



RESOLUCIÓN No 5925
22 de julio del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo CNSC. No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019**, modificado mediante el Acuerdo CNSC No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo CNSC. No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019 con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la GOBERNACIÓN DE L CAUCA, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución No. 5500**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 21974, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
21974	1	1054989902	DAVID FERNANDO MOLINA PÉREZ
Justificación			
Por Acta No. 006 del 24 de noviembre de 2021, la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, solicitó exclusión de la lista de elegibles para la vacante contenida en la OPEC 21974, Técnico Administrativo Código 367 Grado 06, teniendo en cuenta que:			
1. El manual de funciones para el referido empleo señaló como PROPÓSITO PRINCIPAL: “realizar actividades de carácter tecnológico que contribuyan al desarrollo del proceso de gestión tecnológica, de manera eficiente y garantizando la calidad en la prestación de los servicios”			
2. Como REQUISITO DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA, el manual de funciones registra: ESTUDIO: “Título de Tecnólogo profesional en Ingeniería Electrónica, DEL NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO en Ingeniería Electrónica, telecomunicaciones y Afines, o cinco semestres de educación superior en Ingeniería Electrónica DEL NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO en Ingeniería Electrónica, telecomunicaciones y Afines. Matrícula o			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
³ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
21974	1	1054989902	DAVID FERNANDO MOLINA PÉREZ
Justificación			
tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley y EXPERIENCIA: 36 meses de experiencia relacionada”.			
Revisada la plataforma SIMO, El Sr. DAVID FERNANDO MOLINA PEREZ, con posición No. 1 en la lista de elegibles, no cumple con el requisito de experiencia relacionada requerida por el empleo objeto de análisis.			
Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”.			

Teniendo en consideración, la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 330 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 21974** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (7) de abril del presente año a través de SIMO otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el ocho (8) y el veintiocho (28) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escritos cargados a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendido los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC. Resolución 4176 del 30 de mayo de 2022.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

Es de precisar que mediante **Resolución No. 15077 de 26 de diciembre de 2019** se conformó la **Comisión del Departamento del Cauca**, por un periodo de designación de dos (2) años, el cual feneció en el mes de diciembre de 2021. Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha adelantado el proceso de elección de los representantes de los empleados para su nueva conformación, no es viable comunicar la decisión que se adopte a través del presente acto administrativo. No obstante, es de señalar que la solicitud de exclusión fue realizada por la Comisión de Personal facultada para la época, dentro de los términos legales establecidos.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria Territorial 2019 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo CNSC No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 21974**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
21974	TECNICO ADMINISTRATIVO	367	6	TÉCNICO
REQUISITOS				
Propósito: Realizar actividades de carácter tecnológico que contribuyan al desarrollo del proceso de gestión tecnológica, de manera eficiente y garantizando la calidad en la prestación de los servicios.				
Funciones: • Contribuir logísticamente con las actividades que programan la dependencia y la entidad. • Elaborar informes periódicos relacionados con el área de la dependencia, que soliciten los usuarios y entes de control. • Realizar Control de Saneamiento de actividades de la oficina Jurídica. • Manejar el buzón electrónico de la oficina de asesora jurídica. • Apoyar en asistencia técnica que requiera la oficina de Gestión Tecnológica. • Atender y orientar al público personal y telefónicamente brindando la información de conformidad con las políticas institucionales. • Mantener actualizada la base de datos relacionada a contratos que emite la entidad. • Cumplir con los elementos y/o requisitos del Sistema Integrado de Gestión MECI-CALIDAD correspondientes a los procesos en los que participe. • Velar por el correcto uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo. • Requisitos • Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.				
Estudio: Título de Tecnólogo profesional en Ingeniería Electrónica, DEL NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO en Ingeniería Electrónica, telecomunicaciones y Afines, o cinco semestres de educación superior en Ingeniería Electrónica DEL NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO en Ingeniería Electrónica, telecomunicaciones y Afines. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.				

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
21974	TECNICO ADMINISTRATIVO	367	6	TÉCNICO
REQUISITOS				
Experiencia: 36 meses de experiencia relacionada.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **DAVID FERNANDO MOLINA PÉREZ**, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el día 19 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

CONSIDERACIONES DEL RECLAMANTE

“(…)
Yo, David Fernando Molina Pérez actuando en nombre propio identificado como aparece al pie de mi firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente me permito ejercer el derecho de contradicción al auto en mención, dentro del término y de acuerdo a los siguientes:

HECHOS:

1. El pasado 30 de enero de 2020 me inscribí como participante en la convocatoria territorial I 1136 para la gobernación del Cauca, al empleo denominado técnico administrativo código 367 grado 6, con número de OPEC 21974
2. Que una vez surtida la etapa de verificación de requisitos mínimos se me dio estatus de ADMITIDO con fecha 2021-03-04 (…)
3. Que el día de 19 de febrero de 2021 se me notifico de la presentación de pruebas básicas y comportamentales para el día 28 de febrero de 2021, en las instalaciones del colegio Madre Laura, bloque 1, salón 7D, de la ciudad de Popayán (…)
4. Que después de presentar las pruebas, obtuve el puntaje ponderado de 54.28 el más alto para acceder al cargo, lo cual, me permitió continuar en concurso ocupando el primer lugar entre las personas que alcanzaron los puntajes aprobatorios (…)
5. Que el día 20 de agosto de 2021 se publicó el resultado de la valoración de antecedentes obteniendo un puntaje 65.48 superior a los demás concursantes (…)
6. Que el día 17 de septiembre de 2021 se presentaron las respuestas a quienes presentaron reclamaciones, en esta fecha la puntuación ponderada me dejó en el primer puesto de mérito para la OPEC 21974, con una puntuación total de 65.48 (…)
7. Que el día 05 de noviembre de 2021 se actualizó la valoración de mis antecedentes según la plataforma SIMO, la cual se ha realizado en múltiples ocasiones y en donde no se ha variado mi puntaje CONTINUANDO CON 65.48 PUNTOS (…)
8. De acuerdo a los tiempos de la convocatoria territorial 2019 I, el día 18 de noviembre de 2021 se publicó la lista de elegibles de la OPEC 21974, tal como se detalla en el siguiente pantallazo: (…)
9. Que el día 26 de noviembre de 2021 al verificar en la página del banco nacional de elegibles me encuentro que el tipo firmeza de la lista para la OPEC 21974 tiene una observación de “SOLICITUD DE EXCLUSIÓN” (…)
10. Que el día 07 de abril de 2022 se me notificó el auto 330 por el cual se inició una de actuación administrativa por parte de la CNSC con el fin de ejercer derecho a la defensa y contradicción, el cual estoy ejerciendo con la presente petición
11. Que mediante auto 330 del 7 de abril de 2022 la CNSC notifica motivo por el cual el ente nominador solicita la exclusión de mi nombre de la lista de elegibles identificada como 2021RES-400.300.24-5500. descrito de la siguiente manera:

“1. El manual de funciones para el referido empleo señaló como PROPÓSITO PRINCIPAL: “realizar actividades de carácter tecnológico que contribuyan al desarrollo del proceso de gestión tecnológica, de manera eficiente y garantizando la calidad en la prestación de los servicios”

2. Como REQUISITO DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA, el manual de funciones registra:
ESTUDIO: “Título de Tecnólogo profesional en Ingeniería Electrónica, DEL NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO en Ingeniería Electrónica, telecomunicaciones y Afines, o cinco semestres de educación superior en Ingeniería Electrónica DEL NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO en Ingeniería Electrónica, telecomunicaciones y Afines. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley y EXPERIENCIA: 36 meses de experiencia relacionada”.

Revisada la plataforma SIMO, El Sr. DAVID FERNANDO MOLINA PEREZ, con posición No. 1 en la lista de elegibles, no cumple con el requisito de experiencia relacionada requerida por el empleo objeto de análisis. Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

12. Con el fin de ejercer mi derecho a la defensa y contradicción, me permito presentar los hechos que sustentan por qué NO ES CORRECTA la solicitud de exclusión por parte del ente nominador, Gobernación del Cauca;

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

12.1. Que la convocatoria N° 1136 territorial I, OPEC 21974 estableció los requisitos mínimos para aplicar al cargo, los cuales se encuentran establecidos en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO (...)

12.2. Que para cumplir el requisito de estudio se presentó certificado de estudios expedida por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD en formación profesional en Ingeniería Electrónica, en el cual se acreditaron a la fecha de expedición del certificado siete (7) periodos académicos, 108 créditos académicos aprobados de un total de 170 créditos y 16 créditos académicos más matriculados para la fecha de expedición de dicho certificado (...)

Teniendo en cuenta que el total de créditos para obtener el título profesional es de 170 créditos que representan el 100%, ahora para la fecha de expedición del certificado ya se contaban aprobados 108 créditos, los cuales representan el 63,53 % lo cual equivale haber aprobado 6 semestres del programa académico de Ingeniería en Electrónica, por lo tanto, se cumple con el requisito mínimo de estudio.

12.3. Que durante el proceso de verificación de requisitos mínimos, con fecha del 4 de marzo de 2021 se obtiene resultado de ADMITIDO, porque se demuestra claramente que supero el requisito de estudios con los 108 creditos aprobados en formación profesional en ingeniería en electrónica (...) <<sic>>

12.4. Que al realizar la **consulta detalle de Resultados, Detalle Resultados** se puede verificar la aceptación del certificado de estudio aportado por mi persona **quedando claramente la admisión con lo soportado**, dado que se demuestra claramente que superó el requisito de estudios con los 108 creditos aprobados en formación profesional en ingeniería en electrónica (...)

12.5. Asi las cosas se sustenta y SE CUMPLE con el requisito mínimo de estudio “Título de Tecnólogo profesional en Ingeniería Electrónica, DEL NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO en Ingeniería Electrónica, telecomunicaciones y Afines, o cinco semestres de educación superior en Ingeniería Electrónica DEL NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO en Ingeniería Electrónica, telecomunicaciones y Afines. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley”

12.6. Que el empleo denominado “Técnico Administrativo, Grado 6, Código 367, numero de OPEC 21974” Solicita 36 meses de experiencia relacionada.

12.7. Que el capítulo 3 del decreto 1083, Decreto Único reglamentario del Sector de Función Pública en su artículo 2.2.2.3.1 define:

“Factores. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos generales serán la educación formal, la formación para el trabajo y desarrollo humano y la experiencia” (Subrayado por fuera del texto)

12.8. Que el artículo 2.2.2.3.7 define la experiencia como; “Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, **RELACIONADA**, laboral y docente”

12.9. Que el artículo 2.2.2.3.7 define la EXPERIENCIA RELACIONADA como: “Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades QUE TENGAN FUNCIONES SIMILARES A LAS DEL CARGO A PROVEER.”(Subrayado por fuera del texto)

12.10. Que mediante la definición de **EXPERIENCIA RELACIONADA** contenida en el artículo 2.2.2.3.7 del capítulo 3 del decreto 1083, Decreto Único reglamentario del Sector de Función Pública:

“EXPERIENCIA RELACIONADA. ES LA ADQUIRIDA EN EL EJERCICIO DE EMPLEOS O ACTIVIDADES QUE TENGAN FUNCIONES SIMILARES A LAS DEL CARGO A PROVEER” (Subrayado por fuera del texto)

12.11. Que de acuerdo al capítulo 2 del decreto 1083 de 2015 “FUNCIONES DE LOS EMPLEOS SEGÚN SU NIVEL JERARQUICO” artículo 2.2.2.2.4. se definen las funciones generales del Nivel técnico, así;

“ARTÍCULO 2.2.2.2.4 Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
2. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la organización.
3. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.
4. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.
5. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.
6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.”

12.12. Que el artículo 2.2.2.2.6 del decreto 1083 de 2015 establece que:

ARTÍCULO 2.2.2.2.6 Descripción de funciones. Para la descripción de funciones esenciales de los empleos en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, se deberán tener en cuenta las funciones generales enunciadas en el presente Título.

PARÁGRAFO 1. En el diseño de cada empleo se observarán la definición de las funciones y el perfil de competencias, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 19 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 2. En el caso de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos con funciones señaladas en la Constitución Política o en las leyes, cumplirán las allí determinadas.

12.13. Que las funciones para en cargo **Técnico Administrativo grado 6 Código 367 OPEC 21974** fueron publicadas en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO (...)

12.14. Que mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se aportó certificado de experiencia, en los tiempos acordes a la convocatoria 1136 territorial 2019 I, OPEC 21974 (...)

12.15. Que durante el proceso de verificación de requisitos mínimos, con fecha del 4 de marzo de 2021 se obtiene resultado de ADMITIDO

12.16. Que al realizar la consulta detalle de Resultados, Detalle Resultados se puede verificar la aceptación del certificado de experiencia aportado por mi persona, con una valoración inicial de 36.03 meses de experticia válida para el empleo a proveer (...)

En tal sentido y de acuerdo al ARTÍCULO 2.2.2.3.8 del decreto 1083, la certificación laboral aportada **CUMPLE** con los requisitos de tiempo; se acredita el periodo de tiempo comprendido desde el 28 de febrero de 2014 hasta el 20 de junio del 2019, siendo esto correspondiente a 63.7 meses certificados lo cual sobrepasa el requisito mínimo de 36 meses de experiencia relacionada por 27,7 meses más que los solicitados en la oferta.

De acuerdo a la descripción del propósito del empleo y las funciones descritas para el mismo en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, tenemos que las funciones que se certifican se encuentran en armonía con los definidos en el artículo 2.2.2.3.7 que define la **EXPERIENCIA RELACIONADA**, así las cosas, se relacionan las funciones descritas en el aplicativo SIMO y las funciones certificadas y aportadas en el aplicativo SIMO (...)

12.17. Que de acuerdo los hechos facticos y normativos expuestos y de acuerdo al artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, se evidencia la certificación de la experiencia **CUMPLE** con los criterios allí descritos

ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

2. Tiempo de servicio.

3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

12.18. Que mediante la etapa de valoración de antecedentes se obtiene una valoración de la experiencia relacionada de 63,70 meses.

12.19. Análisis que realiza la Universidad del Área Andina que tiene la competencia e idoneidad para valorar la experiencia, con lo cual obtengo un resultado de 63.70 meses de experiencia relacionada (...)

12.20. Que teniendo en cuenta los factores, criterios normativos y las evidencias de cumplimiento en la presentación del requisito de **EXPERIENCIA RELACIONADA** para el empleo denominado “Técnico Administrativo grado 6 código 367 OPEC 21974. Se cumple total y cabalmente con el requisito de **EXPERIENCIA RELACIONADA** como requisito mínimo para haber sido **ADMITIDO** en el concurso de méritos denominado “Convocatoria N° 1136 Territorial 2019 I, OPEC 21974”.

12.21. Por lo **ARGUMENTADO Y SOPORTADO NO ES PROCEDENTE** el argumento utilizado por la comisión de personal de la entidad nominadora Gobernación del Cauca que manifiesta que, El Sr. DAVID FERNANDO MOLINA PEREZ, con posición No. 1 en la lista de elegibles, no cumple con el requisito de experiencia relacionada requerida por el empleo objeto de análisis, además la entidad no argumenta o demuestra que no

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

cumpla con los requisitos de estudio y experiencia, dado que simplemente ha enunciado el no cumplimiento sin entrar en el análisis detallado de los soportes de estudios y experiencia, contrario a como lo ha valorado la Universidad del Área Andina quien tiene la competencia e idoneidad para establecer el cumplimiento de estudios y experiencia y que en tal sentido los ha valorado positivamente.

12.22. Que de acuerdo con lo estipulado en la Ley 909 de 2004, Ley 1437 de 2011, decreto 1083 de 2015, el acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo de 2019 convocatoria 1136 Territorial 2019 I, yo David Fernando Molina Pérez aporte todos los documentos de estudio y experiencia relacionada en los tiempos específicos en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para tal fin.

PETICIÓN

1. DE ACUERDO A LOS HECHOS, ARGUMENTOS Y SOPORTES APORTADOS Y ANALIZADOS, me permito solicitar sea **RECHAZADA** la causa que motiva a la entidad Gobernación del Cauca, para solicitar la exclusión de mi nombre de la lista de elegibles para el cargo denominado: “**Técnico administrativo, código 367, grado 6 OPEC 21974**”.
2. Que teniendo en cuenta que el presente escrito la solicitud de exclusión no es procedente, y en tal sentido se proceda continuar con mi participación y dejar en firme la lista de elegibles **2021RES-400.300.24-5500** publicada el 18 de noviembre de 2021.
3. Que teniendo en cuenta el cumplimiento de requisitos, se proceda a realizar mi nombramiento en periodo de prueba según los términos del decreto 1083 de 2015 capítulo 6.
(...)”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE DAVID FERNANDO MOLINA PÉREZ.

OPEC	Posición en lista	Nombre									
21974	1	DAVID FERNANDO MOLINA PÉREZ									
Análisis de los documentos											
Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el aspirante no “cumple con la experiencia relacionada mínima requerida”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:											
Frente a la conceptualización de la Experiencia Relacionada, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, ha previsto que “la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.”											
Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.											
De acuerdo a lo anterior, y teniendo los documentos que el aspirante cargó en el aplicativo SIMO se puede evidenciar la siguiente certificación de experiencia laboral así:											
<table><tr><th>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ACREDITADA</th><th colspan="2">TIEMPO LABORADO</th></tr><tr><td>Aporta certificación Expedida por la Dirección de Gestión Humana de DIALY-SERS.A.S., en la cual se evidencia que el elegible desempeñó el cargo de Jefe de Servicio Técnico, mediante contrato laboral a término indefinido.</td><td colspan="2">Desde el 28 de febrero de 2014 hasta el 20 de junio de 2019. (Fecha de expedición de la certificación)</td></tr><tr><td></td><td>Total,</td><td>5 años, 3 meses 22 días</td></tr></table>			CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ACREDITADA	TIEMPO LABORADO		Aporta certificación Expedida por la Dirección de Gestión Humana de DIALY-SERS.A.S., en la cual se evidencia que el elegible desempeñó el cargo de Jefe de Servicio Técnico , mediante contrato laboral a término indefinido.	Desde el 28 de febrero de 2014 hasta el 20 de junio de 2019. (Fecha de expedición de la certificación)			Total,	5 años, 3 meses 22 días
CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ACREDITADA	TIEMPO LABORADO										
Aporta certificación Expedida por la Dirección de Gestión Humana de DIALY-SERS.A.S., en la cual se evidencia que el elegible desempeñó el cargo de Jefe de Servicio Técnico , mediante contrato laboral a término indefinido.	Desde el 28 de febrero de 2014 hasta el 20 de junio de 2019. (Fecha de expedición de la certificación)										
	Total,	5 años, 3 meses 22 días									
De acuerdo a la certificación aportada por el aspirante se puede evidenciar que cuenta con la experiencia mínima requerida pues aporta 5 años 3 meses y 22 días.											
De otra parte, se evidencia que el señor DAVID FERNANDO MOLINA PÉREZ acredita las funciones desempeñadas en el empleo certificado, comprobando que el mismo cumple por lo menos con más de una de las funciones relacionadas, obteniendo una relación directa con el propósito y funciones del empleo, así:											
<table><tr><th>FUNCIONES CERTIFICADAS FUNDACIÓN DIALY-SER S.A.S.</th><th colspan="2">PROPÓSITO Y FUNCIONES DE TÉCNICO ADMINISTRATIVO - OPEC</th></tr><tr><td> - Planear todas las actividades de <u>mantenimiento preventivo de los equipos críticos médicos y de soporte de su área de cobertura.</u> <u>Realizar los informes de gestión técnica</u> solicitados por su superior y entregarlos en los tiempos definidos. - Ejecutar dinámicas educativas orientadas al mejoramiento continuo frente al uso de la tecnología a representantes del equipo de <u>técnicos y clínicos</u> de la empresa. </td><td colspan="2"> PROPÓSITO: Realizar actividades de carácter tecnológico que contribuyan al desarrollo del proceso de gestión tecnológica, de manera eficiente y garantizando la calidad en la prestación de los servicios. FUNCIONES: <u>Velar por el correcto uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo.</u> <u>Elaborar informes periódicos relacionados con el</u> </td></tr></table>			FUNCIONES CERTIFICADAS FUNDACIÓN DIALY-SER S.A.S.	PROPÓSITO Y FUNCIONES DE TÉCNICO ADMINISTRATIVO - OPEC		- Planear todas las actividades de <u>mantenimiento preventivo de los equipos críticos médicos y de soporte de su área de cobertura.</u> <u>Realizar los informes de gestión técnica</u> solicitados por su superior y entregarlos en los tiempos definidos. - Ejecutar dinámicas educativas orientadas al mejoramiento continuo frente al uso de la tecnología a representantes del equipo de <u>técnicos y clínicos</u> de la empresa.	PROPÓSITO: Realizar actividades de carácter tecnológico que contribuyan al desarrollo del proceso de gestión tecnológica, de manera eficiente y garantizando la calidad en la prestación de los servicios. FUNCIONES: <u>Velar por el correcto uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo.</u> <u>Elaborar informes periódicos relacionados con el</u>				
FUNCIONES CERTIFICADAS FUNDACIÓN DIALY-SER S.A.S.	PROPÓSITO Y FUNCIONES DE TÉCNICO ADMINISTRATIVO - OPEC										
- Planear todas las actividades de <u>mantenimiento preventivo de los equipos críticos médicos y de soporte de su área de cobertura.</u> <u>Realizar los informes de gestión técnica</u> solicitados por su superior y entregarlos en los tiempos definidos. - Ejecutar dinámicas educativas orientadas al mejoramiento continuo frente al uso de la tecnología a representantes del equipo de <u>técnicos y clínicos</u> de la empresa.	PROPÓSITO: Realizar actividades de carácter tecnológico que contribuyan al desarrollo del proceso de gestión tecnológica, de manera eficiente y garantizando la calidad en la prestación de los servicios. FUNCIONES: <u>Velar por el correcto uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo.</u> <u>Elaborar informes periódicos relacionados con el</u>										

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
21974	1	DAVID FERNANDO MOLINA PÉREZ
Análisis de los documentos		
área de la dependencia, que soliciten los usuarios y entes de control. Apoyar en asistencia técnica que requiera la oficina de Gestión Tecnológica.		

De acuerdo a lo anterior se puede observar que el aspirante cuenta con la experiencia requerida tanto en tiempo como en experiencia relacionada, por ello se puede evidenciar que el elegible **DAVID FERNANDO MOLINA PÉREZ cumple** con el requisito de experiencia exigido en la **OPEC No. 21974**.

El análisis efectuado se encuentra sustentado en el literal artículo 13 del Acuerdo regulador de la convocatoria que nos ocupa, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, según lo cual la Experiencia Relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Igualmente, el Criterio Unificado del 18 de febrero de 2021, en su Anexo Técnico, estableció que este tipo de experiencia “se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.”

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “*Que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*”

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que “*si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

Finalmente, y respecto a lo señalado por el aspirante en su escrito de defensa y contradicción, se precisa que, conforme al análisis realizado por parte de la CNSC, el documento aportado por el aspirante al momento de su inscripción, es **válido** para acreditar la experiencia relacionada exigida para el empleo.

Así mismo, es necesario señalar que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal tiene fundamento legal en el Decreto Ley 760 de 2005, el cual en su artículo 14º se faculta a este órgano colegiado para presentar las solicitudes de exclusión que considere, una vez se expiden las listas de elegibles de los procesos de selección.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que el mencionado elegible, acreditó el requisito de experiencia exigida, toda vez que aportó la certificación laboral donde se evidencia tanto los tiempos laborados, como las funciones realizadas en el mismo, lo cual determina la relación con las funciones misionales y propósito principal del empleo a proveer.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al aspirante relacionado, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5500 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 21974**, ni de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5500 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	CC 1.054.989.902	DAVID FERNANDO MOLINA PÉREZ

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

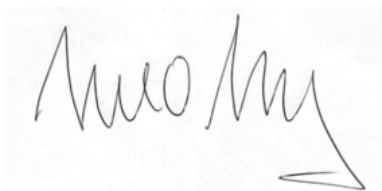
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder del programa, Área de Gestión Talento Humano, de la **Gobernación del Cauca**, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Fernando Neira Escobar
Revisó: Vilma Castellanos/Andrea Catalina Sogamoso/Yesid Gabriel Quiroz
Aprobó: Carolina Martínez Cantor
ccp.